



**RESOLUCIÓN N 0871**

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N°0385 DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y UNIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 45 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad de Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, dentro del marco constitucional y legal.

Que mediante Acuerdo N°270 del 12 de diciembre de 2017 se adoptó el Estatuto General de la Universidad de Córdoba, el cual establece el marco de organización, dirección y funcionamiento institucional.

Que el artículo 45 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad de Córdoba, señala las funciones del Rector y, en su numeral 7, le atribuye la función de reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad de Córdoba.

Que mediante Acuerdo N°179 de 2016, expedido por el Consejo Superior Universitario, se reglamentaron los Comités de Acreditación y Currículo de Programa de la Universidad de



Córdoba, definiendo, entre otros aspectos, su integración, período, funcionamiento y competencias.

Que el artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016 estableció la integración de los Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado, incluyendo en su literal c. a un representante de los estudiantes que hubiere cursado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del programa académico.

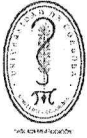
Que mediante Resolución Rectoral N°0385 de 2023 se adoptó y unificó el Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba, como instrumento normativo interno para regular los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa en la institución.

Que los artículos 87 y 89 de la Resolución Rectoral N°0385 de 2023 incorporan lo relativo a la integración de los Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado y a los requisitos para ser elegido representante de los estudiantes ante dichos Comités, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N°179 de 2016.

Que mediante Acuerdo N°046 del 4 de mayo de 2026, expedido por el Consejo Superior Universitario, se modificó el literal c. del artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, en lo concerniente al porcentaje mínimo requerido para la representación estudiantil ante los Comités de Acreditación y Currículo de Programa, estableciendo como requisito haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado.

Que el Acuerdo N°046 del 4 de mayo de 2026 adicionó, además, un párrafo 4 al artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, exceptuando del cumplimiento de lo preceptuado en el literal c. a aquellos estudiantes matriculados bajo la figura de doble programa, precisando que, en todo caso, estos solo podrán ser elegidos para un solo Comité de Acreditación y Currículo.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba, en sesión del 05 de mayo de 2026, decidió avalar la modificación de los artículos 87 y 89 de la Resolución 0385 de 2023, con el fin de armonizar el Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba con las disposiciones contenidas en el Acuerdo N°046 del 04 de mayo de 2026, expedido por el Consejo Superior Universitario.



Que, en atención a la modificación introducida por el Consejo Superior Universitario, resulta necesario armonizar el Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba con el Acuerdo N°179 de 2016, modificado por el Acuerdo N°046 de 2026, a fin de garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y adecuada aplicación de las reglas electorales en los procesos de elección de representantes estudiantiles ante los Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado.

Que la presente modificación no altera la estructura general del Reglamento Electoral ni las demás etapas, autoridades, garantías y reglas del proceso electoral contenidas en la Resolución Rectoral N°0385 de 2023, sino que actualiza los artículos 87 y 89 en lo estrictamente relacionado con el requisito de avance académico exigido a los estudiantes y la excepción prevista para quienes cursen doble programa.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 87 y el numeral 1 del artículo 89 de la Resolución Rectoral N°0385 de 2023, con el propósito de ajustar su contenido a la normativa institucional vigente

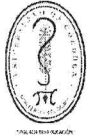
Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 87 de la Resolución Rectoral N°0385 de 2023, el cual quedará así:**

"ARTÍCULO 87°. Los Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado de la Universidad de Córdoba, conforme lo establece el artículo 1° del Acuerdo N°179 de 2016, modificado por el Acuerdo N°046 del 4 de mayo de 2026, expedido por el Consejo Superior Universitario, estarán integrados por los siguientes miembros:

1. El jefe de departamento al cual está adscrito el respectivo programa y quien lo preside.
2. Los docentes de tiempo completo cuyo perfil profesional o académico es afín al programa y que dicten docencia directa en más del cincuenta por ciento (50%) en el programa y no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo, comisión para desempeñar cargo administrativo, presidente de asociación de profesores o año sabático.



3. Un representante de los estudiantes que haya cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado. Excepto aquellos estudiantes que se encuentren matriculados bajo la figura de doble programa. En todo caso, estos estudiantes solo podrán ser elegidos para un solo Comité de Acreditación y Currículo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 89 de la Resolución Rectoral N°0385 de 2023, el cual quedará así:

- 1) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado. Excepto aquellos estudiantes que se encuentren matriculados bajo la figura de doble programa. En todo caso, estos estudiantes solo podrán ser elegidos para un solo Comité de Acreditación y Currículo.


**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral N°0385 de 2023 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los 05 días del mes de mayo de 2026.

  
**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**  
RECTOR

Proyectó	Alejandra Rincón	Aprobó	Adriana Londoño 
----------	------------------	--------	---

*Rov.*